

Sobre que no se cumplan las Ordenanzas de  
las =



Para el despacho de oficio quã pronto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTA Y TRES.**

Yo el Rey de Su Magestad, de Navarra y Orleã, noble An-  
drè de Aragón, Señor de los Ducados de Suabia y Auvernia,  
y del honor de Berberia, condes de Barcelona y Príncipe de Cerdeña,  
por lo respectivo a esta materia.

Por nra. provision de 14 de Mayo y mes del dho. y nro. real cõsejo de  
castilla expedida en Madrid a veinte y tres del proximo Abril,  
reprehenda de don Jhon de Narra, su secretario y chanciller de  
camara de su Magestad, y manda e ordena que se cumpla lo que  
se contiene en ella, e en las demas que se leen en las dhas. provisiones  
y cõsejos que dize asi:

Ordenamos, y mandamos que de aqui adelante, no se pue-  
dan arrendar en manera alguna los dhos. fines de Cortes, de  
Camara, Procuradores, Receptores, ningun tribunal de  
estos nros. Reinos, ni de las dhas. Ciudades y  
Villas dellos, ni el huso, ni servidumbre dellos, ni los que los Due-  
nos proprios, los arrendaren, por sus personas, o den-  
tro de sesenta dias que contada desde que se publicada  
esta nra. provision se oviere de tener por perdidos desde luego  
que asi no lo cumplieren, y enmendados para que

